

SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA



REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES: STF-330201-SWO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CALZADA RICARDO FLORES MAGÓN No. 206,
COLONIA GUERRERO, ALCALDÍA DE CUAUHTÉMOC
C.P. 06300. CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONOS: (01-55) 57821937; 5597-1133; 5597-1078;

CDMX, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

No. 331044324000020

En atención a la solicitud recibida con folio 331044324000020, en el que solicita la siguiente información:

“Solicito me informe los años de servicio laborado del C. RICARDO PEREZ LOPEZ , fecha de ingreso, fecha de baja, así como los derechos a los que era acreedor por pertenecer al sindicato de trabajadores ferrocarrileros de la república mexicana, requiero las condiciones laborales que aplicaban a él, además requiero el contacto, correo, numero de extensión del líder sindical, así como la ubicación de sus oficinas en el estado de Jalisco.” (sic).

Me permito solicitar, con fundamento en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), proporcione mayores elementos respecto de la información de su interés; teniendo en consideración lo siguiente:

- Que el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana es una organización constituida de conformidad con el artículo 356 de la Ley Federal de Trabajo, y tiene como objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores.
- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la LFTAIP, el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, únicamente se encuentra obligado a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, mismas que se encuentran señaladas en los estatutos vigentes.
- Que cualquier información adicional fuera de lo considerado en el artículo 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es privada; atendiendo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, por lo que, en caso de reiterar su solicitud, se atenderá la misma al amparo de dicha norma.

Lo anterior, con la finalidad de contar con los suficientes elementos para poder proporcionar información útil. Cabe señalar que, en caso de reiterar su solicitud se atenderá al amparo de dichas normas.

Sin más por el momento, me despido quedando a la espera de una respuesta de su parte.

Lic. Teófilo Carlos Román Cabañas
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Archivo